



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N^o 2314

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución 1188 de 2003 y Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2450 de fecha 25 de octubre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgo permiso de vertimientos al establecimiento SUPERABONO LTDA, por el término de 5 años; en el artículo segundo de la mencionada resolución se le exigió al representante legal del establecimiento: presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de noviembre, durante la vigencia del permiso, el cual debía ser realizado por un laboratorio certificado.

Que el Concepto Técnico 8990 de 10 de agosto de 2008 concluyó que el establecimiento SUPERABONO LTDA, incumplió con la Resolución 2450 de 2006, por medio de la cual se otorgo permiso de vertimientos, ya que no realizó el muestreo compuesto en la caja de inspección externa.

Que el Concepto Técnico No. 19817 de 17 de diciembre de 2008, concluyó que la caracterización de los vertimientos presentada por el establecimiento SUPERABONO LTDA, no cumple con los parámetros DBO, DQO, Cobre, Níquel, cadmio y Plomo exigido según Resolución DAMA 1074 de 1997; por lo que el establecimiento no da total cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2450 de 2006 por la cual se otorgo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 002554 de 10 de febrero de 2010, se establece que se realizó visita técnica el día 11 de octubre de 2009 al establecimiento en mención, con el fin de verificar el manejo de vertimientos y residuos peligrosos. En consecuencia la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 2314

"La empresa cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado por la SDA a través de la Resolución 2450 del 25/10/06, el informe de resultados de los análisis físico-químicos realizados por ANTEK S.A. y presentado por la empresa bajo el radicado 2009ER59903 del 24/11/09 no cumple para el parámetro de Cobre, la muestra fue tomada por el cliente y no cumple con la metodología establecida por la SDA en el requerimiento 2009EE34387 del 10/0/2009."

La empresa no cumple los valores máximos permisibles establecidos por la Res. 1074/97 para los parámetros (DBO5, DQO, Cobre, cadmio, níquel, plomo)...

...7. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tomar las medidas pertinentes por el incumplimiento normativo por parte de Superabono Ltda. En lo referente a:

- Sobrepasar el valor máximo permisible para el parámetro de Cobre establecido en la Resolución 1074 de 1997 y evidenciado en el informe de resultados de laboratorio No. A-3560 de octubre 29 de 2009 realizado por ANTEK S.A. y presentado por la empresa bajo el radicado 2009ER59903 DEL 24/11/09.
- Sobrepasar los valores máximos permisibles establecidos por la Res. 1047/97 para los parámetros DBO5, DQO, Cobre, cadmio, níquel, Plomo y evidenciado en el informe de resultados con código 20941 presentado bajo el radicado 2009ER40395 del 20/08/2009 cuya muestra fue tomada el 24/10/2008 por ANALQUIM LTDA."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2314

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 02554 de 10 de febrero de 2010, esta Secretaria de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, considera pertinente iniciar proceso sancionatorio, por el incumplimiento presentado durante la vigencia del permiso, respecto de las obligaciones impuestas.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2314

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente DM-05-95-8500, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte del establecimiento SUPERABONO LTDA, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió con las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2450 de 25 de octubre de 2006, por medio de la cual se le otorgo el permiso de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico N° 02554 de 10 de febrero de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento SUPERABONO LTDA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento SUPERABONO LTDA, ubicado en la carrera 88 A No. 64 D 90 Int. 16 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad, cuyo representante legal es la señora SUSANA TORRES CLAVIJO o quien haga sus veces de tal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

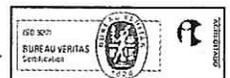
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora SUSANA TORRES CLAVIJO, en su calidad de representante legal del establecimiento SUPERABONO LTDA, ubicado en la carrera 88 A No. 64 D 90 Int. 16 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2314

577
5 67

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

25 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
Dr. Pablo Cesar Díaz
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Ávila.
C.T. 02554 de 10 de febrero de 2010
Expediente No DM-05-95-8500

